



C. José Angel Muñoz González



Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

INICIATIVA DE ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE FUNERARIAS Y PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 19 DE MARZO DEL 2008.

DISTINGUIDOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO:

El que suscribe Lic. José Angel Muñoz González, en mi carácter de Décimo Segundo Regidor del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Othón P. Blanco 2021-2024, Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones del H. Ayuntamiento Del Municipio De Othón P. Blanco, en uso de las facultades que me confieren los artículos artículo 115 fracción I, párrafo primero, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 126, artículo 134 fracción I y artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; el artículo 93 en su fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como del artículo 37 fracción IX, artículo 58 fracción III, artículos 59, 60 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del municipio de Othón P. Blanco y el artículo 153 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco, me permito presentar a su consideración la presente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE FUNERARIAS Y PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 19 DE MARZO DEL 2008** vigentes.

Teniendo en consideración, que es atribución exclusiva del H. Ayuntamiento, expedir los reglamentos que regularán la estructura y funcionamiento del Gobierno y Administración Municipal en todo el Municipio de Othón P. Blanco, y en atención a las facultades que me confieren como integrante del H. Ayuntamiento, presento ante los Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional para su análisis y trámite correspondiente, la cual sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Al inicio de la presente administración se encontró la necesidad de que los reglamentos que rigen el actuar administrativo del municipio, se encuentren apegados a derecho con la finalidad de poder darle certeza a la ciudadanía, respecto a los trabajos que se realizan día con día por parte de este Ayuntamiento, así como en cumplimiento de las disposiciones legales que por orden jerárquico brindan gobernanza para un mejor desempeño en las funciones del Municipio en beneficio de la sociedad en general.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



C. José Angel Muñoz González



Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

Los cambios sociales actuales requieren de la constante adecuación de las legislaciones federales, estatales y municipales en busca de beneficiar a la sociedad, tomando en cuenta que los Municipios son las instituciones más cercanas a la demanda de la población.

En este orden de ideas, cabe señalar que mediante fecha 18 de octubre del año 2007, se sometió a consideración del Honorable Cabildo en la Sexagésimo Cuarta Sesión Ordinaria, como décimo primer punto en el orden del día el proyecto de Reglamento del Servicio Público de Panteones para el Municipio de Othón P. Blanco, misma que fue aprobada y publicada respectivamente en el periódico oficial en fecha 19 de marzo del 2008.

Aunado a lo anterior es importante reconocer que el actual reglamento otorga la regulación del uso, establecimiento, administración, funcionamiento, conservación, operación, limpieza y vigilancia de los panteones tanto los que presta de manera directa el Ayuntamiento como los que otorga en concesión, sin embargo, esta administración en revisión del reglamento en cuestión encuentra en su contenido varias inconsistencias que requieren de cierta valoración, atención, discernimiento, análisis, reestructuración y un posterior dictamen.

Para mayor claridad de la propuesta, me permito presentar un cuadro comparativo con la propuesta presentada de la siguiente forma:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE FUNERARIAS Y PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Dice:	Deberá Decir:	Justificación
<p>Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Othón P. Blanco; y tiene por objeto establecer las normas para regular el uso, establecimiento, administración, funcionamiento, conservación, operación, limpieza y vigilancia de los panteones tanto los que presta de manera directa el Ayuntamiento como los que otorga en concesión.</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Othón P. Blanco; y tiene por objeto establecer las normas para regular el uso, establecimiento, administración, funcionamiento, conservación, operación, limpieza y vigilancia de los panteones, tanto los que presta de manera directa el Ayuntamiento como los que otorga en concesión; así como el funcionamiento, conservación, operación, limpieza y vigilancia de las funerarias del Ayuntamiento.</p>	<p>Reformar</p>

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



C. José Angel Muñoz González

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones



<p>Artículo 2. El servicio público de Panteones comprende las siguientes actividades y servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Establecimiento, construcción, funcionamiento, operación y mantenimiento de panteones; II. Inhumación; III. Reinhumación; IV. Exhumación; V. Exhumación Prematura; VI. Derecho de uso mediante Concesión Temporal de lotes de terreno, lotes familiares, gavetas, nichos y osarios; VII. Derecho de adquisición a perpetuidad de lotes de terreno, lotes familiares, gavetas, nichos y osarios; VIII. Licencia de autorización de traslado de cadáveres; IX. Licencia de autorización de traslado de restos humanos o restos humanos áridos; X. Búsqueda de información en los registros; y XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento. 	<p>Artículo 2. El servicio público de Panteones comprende las siguientes actividades y servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Establecimiento, construcción, funcionamiento, operación y mantenimiento de panteones; <ul style="list-style-type: none"> a. Inhumación; b. Reinhumación; c. Exhumación; d. Exhumación Prematura; e. Derecho de uso mediante Concesión Temporal de lotes de terreno, lotes familiares, gavetas, nichos y osarios; f. Derecho de adquisición de lotes de terreno, lotes familiares, gavetas, nichos y osarios; g. Licencia de autorización de traslado de cadáveres; h. Licencia de autorización de traslado de restos humanos o restos humanos áridos; i. Búsqueda de información en los registros; y II. El servicio público de Funerarias comprende las siguientes actividades y servicios: <ul style="list-style-type: none"> a. Prestar el servicio de velación, venta de féretros, y traslado de cadáveres humanos a los cementerios o crematorios. b. Facilitar el uso de las instalaciones a los habitantes del Municipio de Othón P. Blanco, para la velación de un cadáver. III. Las demás que le confiera el presente Reglamento. 	<p>Reformar</p>
---	--	-----------------

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y
Panteones

<p>Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. Adquisición a perpetuidad: El derecho o aprovechamiento que se paga ante la autoridad municipal competente para el uso por tiempo indefinido de un lote, lote familiar, nicho u osario para la guarda de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cenizas en su caso;</p> <p>II. Aprovechamiento: Son los ingresos que correspondan a las funciones de derecho público municipal, derivados de rezagos, multas y otros que éste perciba y cuya naturaleza no sea clasificable como impuesto, derecho o producto;</p> <p>III. Ataúd: Féretro o caja en que se coloca al cadáver o restos humanos para proceder a su inhumación;</p> <p>IV. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco;</p> <p>V. Cadáver: El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida;</p> <p>VI. Cenizas: El resultado de cadáveres o restos humanos cremados;</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. Alcaldía: órgano Político Administrativo en cada demarcación territorial del Municipio de Othón P. Blanco;</p> <p>II. Adquisición a temporalidad: El derecho o aprovechamiento que se paga ante la autoridad municipal competente para el uso por tiempo definido de un lote, lote familiar, nicho u osario para la guarda de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cenizas en su caso;</p> <p>III. Aprovechamiento: Son los ingresos que correspondan a las funciones de derecho público municipal, derivados de rezagos, multas y otros que éste perciba y cuya naturaleza no sea clasificable como impuesto, derecho o producto;</p> <p>IV. Ataúd: Féretro o caja en que se coloca al cadáver o restos humanos para proceder a su inhumación</p> <p>V. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco;</p> <p>VI. Cadáver: El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida;</p>	<p>Reformar</p>
--	---	-----------------

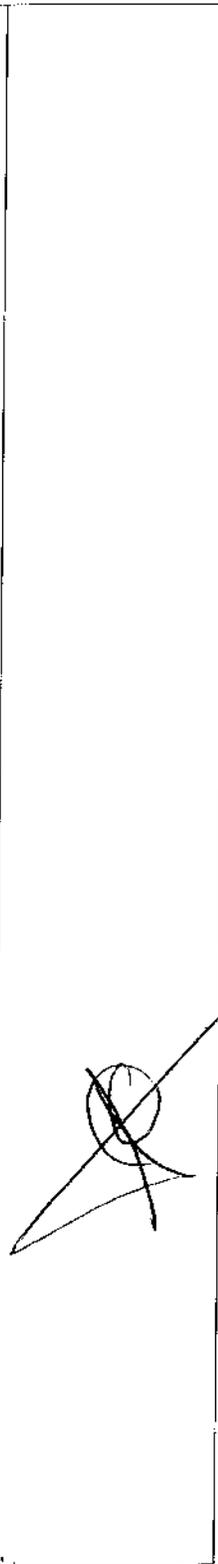
[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

<p>VII. Columbario: La estructura constituida por conjunto de nichos y osarios destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;</p> <p>VIII. Concesión: Acto jurídico administrativo a través del cual el Ayuntamiento otorga a una persona física o moral el derecho y la obligación de prestar y explotar el servicio, en términos y condiciones que le fije;</p> <p>IX. Concesionario: Persona física o moral que en virtud de una concesión otorgada por la autoridad competente, se dedica a la explotación del servicio;</p> <p>X. Cremación o incineración: Método especial que permite la transformación del cadáver, restos humanos o restos humanos áridos en cenizas, mediante la utilización de altas temperaturas;</p> <p>XI. Crematorio: Las instalaciones destinadas a la incineración de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos;</p> <p>XII. Derechos: Contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, por el aprovechamiento de los servicios públicos derivados del presente Reglamento;</p> <p>XIII. Derecho a Refrendo: Es el pago que se realiza cada seis años ante la Tesorería Municipal para</p>	<p>VII. Cenizas: El resultado de cadáveres o restos humanos cremados;</p> <p>VIII. Certificado de defunción: Documento médico y legal, a la vez un formulario de registro estadístico;</p> <p>IX. Contraloría: Dirección de la Contraloría municipal</p> <p>X. Columbario: La estructura constituida por conjunto de nichos y osarios destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;</p> <p>XI. Concesión: Acto jurídico administrativo a través del cual el Ayuntamiento otorga a una persona física o moral el derecho y la obligación de prestar y explotar el servicio, en términos y condiciones que le fije;</p> <p>XII. Concesionario: Persona física o moral que en virtud de una concesión otorgada por la autoridad competente, se dedica a la explotación del servicio;</p> <p>XIII. Cremación o incineración: Método especial que permite la transformación del cadáver, restos humanos o restos humanos áridos en</p>	
---	---	--

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones at the bottom.]

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

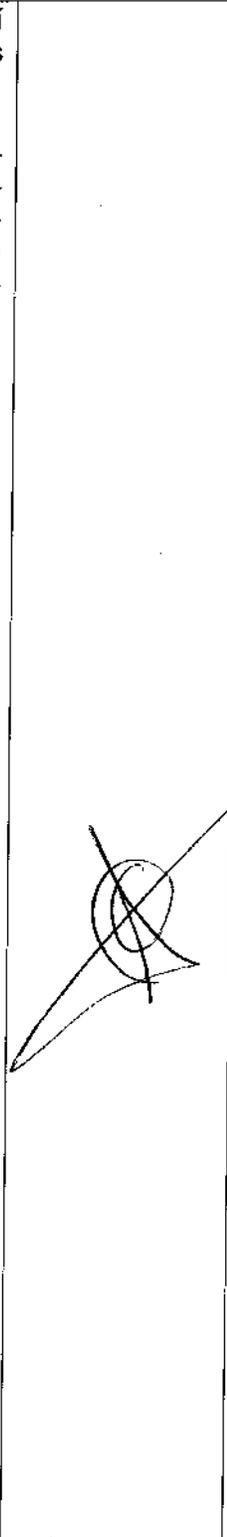
<p>continuar aprovechando el derecho que tiene el titular de un lote de terreno, lote familiar, gaveta, nicho u osario;</p> <p>XIV. Exhumación: El acto de extraer los restos de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos, del lugar donde originalmente fueron inhumados;</p> <p>XV. Exhumación prematura: La que se realiza antes de los términos señalados en la legislación sanitaria;</p> <p>XVI. Fosa: La excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;</p> <p>XVII. Fosa común: El lugar destinado para la inhumación de los cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos no identificados o identificados no reclamados, así como de las personas de escasos recursos;</p> <p>XVIII. Gaveta: El espacio constituido dentro de un mausoleo o panteón vertical, destinados al depósito de cadáveres o restos humanos;</p> <p>XIX. Inhumación: El acto de sepultar un cadáver, sus restos humanos o restos humanos áridos o cremados, ya sea en fosa, nicho u osario;</p> <p>XX. Internación: El arribo al Municipio de Othón P. Blanco, de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedente de los</p>	<p>cenizas, mediante la utilización de altas temperaturas;</p> <p>XIV. Crematorio: Las instalaciones destinadas a la incineración de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos;</p> <p>XV. COFEPRIS: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;</p> <p>XVI. Custodio: persona física que se presenta como interesada del cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados;</p> <p>XVII. Derechos: Contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, por el aprovechamiento de los servicios públicos derivados del presente Reglamento;</p> <p>XVIII. Derecho a Refrendo: Es el pago que se realiza cada seis años ante la Tesorería Municipal para continuar aprovechando el derecho que tiene el titular de un lote de terreno, lote familiar, gaveta, nicho u osario;</p> <p>XIX. Depósito transitorio de cadáveres: espacio o lugar en el que de forma temporal se ubican a los cadáveres;</p> <p>XX. Disposición final: conservación permanente, inhumación o desintegración de tejidos, sus componentes y derivados productos de cadáveres de seres humanos, inclu-</p>	
--	---	--

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

<p>Estados de la República o del Extranjero, previa autorización de la autoridad sanitaria correspondiente;</p> <p>XXI. Licencia de autorización de traslado: Documento oficial expedido por la autoridad municipal competente, mediante el cual se autoriza el traslado de un cadáver, restos humanos, o restos humanos áridos o cremados del Municipio de Othón P. Blanco, a cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, previo permiso sanitario otorgado por la Secretaría de Salud del Estado;</p> <p>XXII. Licencia de exhumación: Documento expedido por la autoridad municipal competente para la exhumación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, una vez satisfechos los requisitos de salubridad y el pago de los derechos correspondientes;</p> <p>XXIII. Lote: Espacio de terreno destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos;</p> <p>XXIV. Lote familiar: Espacio de terreno destinado para la inhumación de varios cadáveres y restos humanos cuya dimensión de superficie es mayor a la de un lote;</p> <p>XXV. Monumento funerario o mausoleo: La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre un lote;</p> <p>XXVI. Municipio: El Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo;</p>	<p>yendo embriones o fetos, en condiciones sanitarias permitidas por la Ley de la materia y el presente Reglamento;</p> <p>XXI. Embalsamiento: procedimiento consistente en la aplicación de sustancias químicas en el cadáver para frenar o detener temporalmente su descomposición;</p> <p>XXII. Exhumación: El acto de extraer los restos de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos, del lugar donde originalmente fueron inhumados;</p> <p>XXIII. Exhumación prematura: La que se realiza antes de los términos señalados en la legislación sanitaria;</p> <p>XXIV. Fiscalía: Fiscalía General del Estado;</p> <p>XXV. Fosa o tumba: La excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;</p> <p>XXVI. Fosa común: El lugar destinado para la inhumación de los cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos no identificados o</p>
--	--

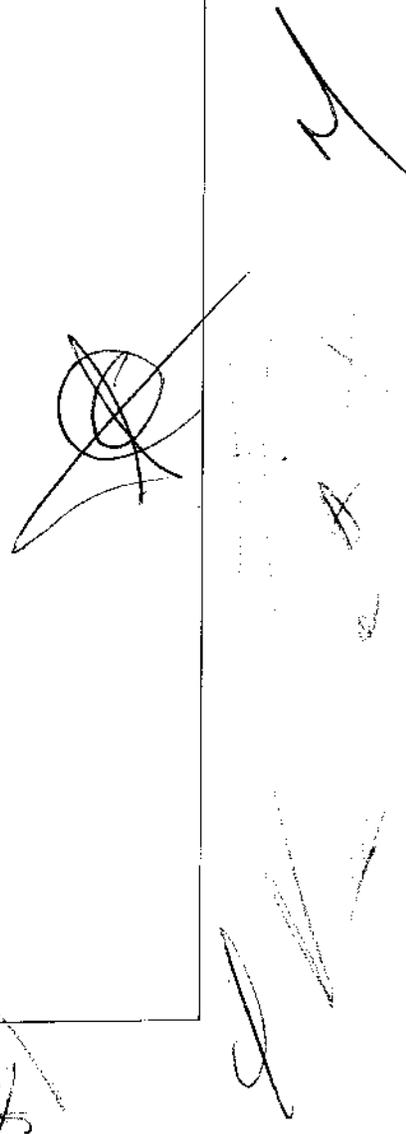
[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

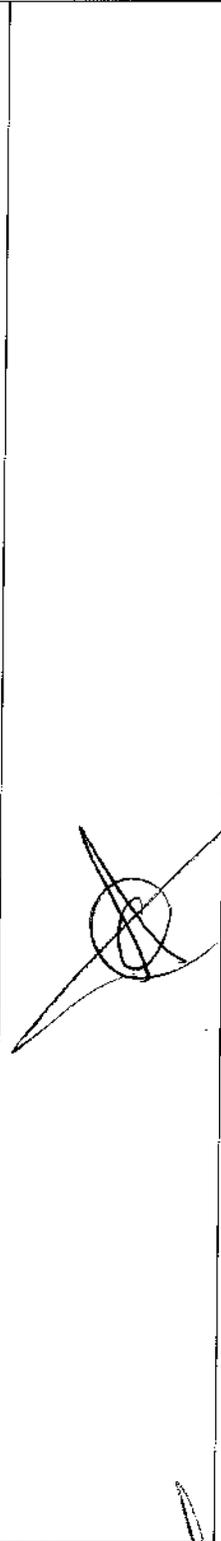
<p>XXVII. Nicho: El espacio destinado al depósito de urnas con cenizas humanas en espacios horizontales o verticales;</p> <p>XXVIII. Norma Técnica: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorias emitidas por la Secretaría Estatal de Salud, que establece los requisitos que deben satisfacerse en el desarrollo de actividades en materia de salubridad local, con el objeto de unificar principios, criterios, políticas y estrategias;</p> <p>XXIX. NOM: Norma Oficial Mexicana que expide la dependencia competente, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;</p> <p>XXX. Osario: El espacio destinado especialmente para restos humanos áridos;</p>	<p>identificados no reclamados, así como de las personas de escasos recursos;</p> <p>XXVII. Gaveta: Es el espacio destinado al depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados que pueden o no estar constituido dentro de un mausoleo; o en áreas de fosa de común. Estas gavetas, podrán construirse de hasta tres niveles, con las siguientes medidas de referencia: 2.50 metros de largo por 85 centímetros de ancho y 75 centímetros de alto. Su diseño y construcción será estrictamente realizado a través del personal del Ayuntamiento, o previa autorización a particulares a través de la Coordinación de Panteones y Funerarias, bajo las condiciones establecidas por ésta;</p> <p>XXVIII. Heredero: quien recibe los beneficios, obligaciones y derechos adquiridos por el titular de la bóveda, lote, gaveta, nicho u osario;</p> <p>XXIX. Inhumación: El acto de sepultar un cadáver, sus restos humanos o restos humanos áridos o cremados, ya sea en fosa, nicho u osario;</p> <p>XXX. Internación: El arribo al Municipio de Othón P. Blanco, de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedente de los Estados de la Re-</p>	
--	--	--

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

<p>XXXI. Panteón: El lugar destinado a recibir e inhuman los cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;</p> <p>XXXII. Panteón Horizontal: Aquél donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos se depositan bajo tierra;</p> <p>XXXIII. Panteón Mixto: Aquél que puede estar constituido por uno o más edificios con gavetas sobrepuestas y a su vez depositar bajo tierra a los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados; es decir, aquel donde se encuentra tanto las características del panteón horizontal como del vertical;</p> <p>XXXIV. Panteón Vertical: Aquél constituido por uno o más edificios con gavetas sobrepuestas;</p>	<p>pública o del Extranjero, previa autorización de la autoridad sanitaria correspondiente;</p> <p>XXXI. Licencia de autorización de traslado: Documento oficial expedido por el Registro Civil Municipal, mediante el cual se autoriza el traslado de un cadáver, restos humanos, o restos humanos áridos o cremados del Municipio de Othón P. Blanco, a cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, previo permiso sanitario otorgado por la Secretaría de Salud del Estado;</p> <p>XXXII. Licencia de exhumación: Documento expedido por la autoridad municipal competente para la exhumación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, una vez satisfechos los requisitos de salubridad y el pago de los derechos correspondientes;</p> <p>XXXIII. Lote: Espacio de terreno destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos;</p> <p>XXXIV. Lote familiar: Espacio de terreno destinado para la inhumación de varios cadáveres y restos humanos cuya dimensión de superficie es mayor a la de un lote;</p> <p>XXXV. Monumento funerario o mausoleo: La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre un lote, dónde pueden yacer</p>	
--	--	--

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

<p>XXXV. Permiso de Construcción: Autorización para que el titular de derechos de uso a perpetuidad o quien éste autorice, realice una construcción, mejore, modifique o reparare una construcción en un lote de terreno, lote familiar, osario, nicho o mausoleo de su propiedad;</p> <p>XXXVI. Quiebra: Para efectos del presente Reglamento se entenderá como aquél concesionario que en virtud de un título de concesión, preste un servicio público municipal y que sea declarado en concurso mercantil;</p> <p>XXXVII. Reinhumar: El acto de volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos o cremados;</p> <p>XXXVIII. Reposición de Títulos: Solicitud de que al efecto realice el titular o a quien éste autorice, para que se le expida por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento, un nuevo título respecto del lote de terreno, lote familiar, nicho, gaveta u osario que haya adquirido a temporalidad o perpetuidad;</p> <p>XXXIX. Restos Humanos: Las partes de un cadáver incluyendo órganos;</p> <p>XL. Restos Humanos áridos: Osamenta remanente de un cadáver como resultado del</p>	<p>dos o más cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;}</p> <p>XXXVI. Municipio: El Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo;</p> <p>XXXVII. Nicho: El espacio destinado al depósito de urnas con cenizas humanas en espacios horizontales o verticales;</p> <p>XXXVIII. Nichos históricos: aquellos que se ubican en edificios destinado o no al culto, afectos al patrimonio cultural, reconocidos como tal por el municipio de Othón P. Blanco o a través del INAH;</p> <p>XXXIX. Norma Técnica: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorias emitidas por la Secretaría Estatal de Salud, que establece los requisitos que deben satisfacerse en el desarrollo de actividades en materia de salubridad local, con el objeto de unificar principios, criterios, políticas y estrategias;</p> <p>XL. NOM: Norma Oficial Mexicana que expide la dependencia competente, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;</p>	
---	---	--

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

<p>proceso natural de descomposición;</p> <p>XLII. Restos Humanos cremados: Las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;</p> <p>XLIII. Título: Documento expedido por la autoridad municipal que otorga derechos de uso ya sea temporal o a perpetuidad de lotes, nichos u osarios en los panteones; y</p> <p>XLIV. Urna: Caja o recipiente hermético para depósito de cenizas, de restos humanos cremados y áridos.</p>	<p>XLII. Oficina de Panteones u Oficina de Cementerios: área adscrita a la estructura que corresponda, encargada de la administración de los cementerios civiles establecidos en su demarcación territorial. En el caso de los cementerios concesionados será la oficina administrativa;</p> <p>XLIII. Osario: El espacio destinado especialmente para restos humanos áridos;</p> <p>XLIV. Panteón: El lugar destinado a recibir e inhuman los cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;</p> <p>XLV. Panteón Horizontal: Aquél donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos se depositan bajo tierra;</p> <p>XLVI. Panteón Mixto: Aquél que puede estar constituido por uno o más edificios con gavetas sobrepuestas y a su vez depositar bajo tierra a los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados; es decir, aquel donde se encuentra tanto las características del panteón horizontal como del vertical;</p> <p>XLVII. Panteón Vertical: Aquél constituido por uno o más edificios con gavetas sobrepuestas;</p> <p>XLVIII. Permiso de Construcción: Autorización para que el titular de derechos de uso a temporalidad o quien éste autorice, realice una construcción, mejore, modifique o repare una construcción en un</p>
---	--

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

	<p>lote de terreno, lote familiar, osario, nicho o mausoleo de su propiedad;</p> <p>XLVIII. Policía de Investigación: cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan bajo el mando y conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XLIX. Prestadores de servicios externos: persona física que presta sus servicios en los cementerios civiles de forma ocasional, mediante una remuneración, sin que exista entre ésta y el municipio, relación obrero patronal regulada en la Ley Federal del Trabajo;</p> <p>L. Quiebra: Para efectos del presente Reglamento se entenderá como aquél concesionario que en virtud de un título de concesión, preste un servicio público municipal y que sea declarado en concurso mercantil;</p> <p>LI. Reglamento: el presente reglamento.</p> <p>LII. Reinhumar: El acto de volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos o cremados;</p> <p>LIII. Reposición de Títulos: Solicitud de que al efecto realice el titular o a quien éste autorice, para que se le expida por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento, un nuevo título respecto del lote de terreno, lote familiar, nicho, gaveta u osario que haya adquirido a temporalidad;</p>	
--	--	--

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y
Panteones

	<p>LIV. Restos Humanos: Las partes de un cadáver incluyendo órganos;</p> <p>LV. Restos Humanos áridos: Osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;</p> <p>LVI. Restos Humanos cremados: Las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;</p> <p>LVII. Restos humanos cumplidos: partes de un cadáver que subsisten fenecida la temporalidad de inhumación;</p> <p>LVIII. Servicios Funerarios: servicios prestados por personas físicas o morales, dedicadas principalmente al comercio especializado de ataúdes, así como la prestación de servicios y/o productos para uso inmediato, desde que ocurre el fallecimiento de la persona hasta su destino final, comprendiendo, entre otros servicios, el embalsamamiento, traslado del cuerpo, velación, apoyo para trámites legales, así como para la inhumación o cremación del cuerpo, además del alojamiento de restos humanos y humanos áridos o cremados;</p> <p>LIX. Traslado: transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados dentro del territorio municipal de la misma a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes;</p> <p>LX. Título: Documento expedido por la autoridad municipal que</p>	
--	--	--

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



C. José Angel Muñoz González

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

	<p>otorga derechos de uso a temporalidad de lotes, nichos u osarios en los panteones;</p> <p>LXI. Urna: Caja o recipiente hermético para depósito de cenizas, de restos humanos cremados y áridos;</p> <p>LXII. Velatorio: local destinado a la velación de cadáveres</p>	

**CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SUS ATRIBUCIONES**

<p>Artículo 9. La aplicación del presente reglamento les compete a las siguientes autoridades municipales:</p> <p>I. Al Ayuntamiento;</p> <p>II. Al Presidente o Presidenta Municipal;</p> <p>III. Al Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento;</p> <p>IV. A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social;</p> <p>V. A la Comisión de Rastros, Mercados y Panteones;</p> <p>VI. Al Tesorero o Tesorera Municipal;</p> <p>VII. Al Director o Directora General de Servicios Públicos;</p>	<p>Artículo 9. La aplicación del presente reglamento les compete a las siguientes autoridades municipales:</p> <p>I. Al Ayuntamiento;</p> <p>II. Al Presidente o Presidenta Municipal;</p> <p>III. Al Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento;</p> <p>IV. A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social;</p> <p>V. A la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones;</p> <p>VI. Al Tesorero o Tesorera Municipal;</p> <p>VII. Al Director o Directora General de Servicios Públicos Municipales;</p>	<p>Reformar</p>
---	---	-----------------

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

<p>VIII. Al Director o Directora General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;</p> <p>IX. Al Director o Directora Desarrollo Urbano del Municipio;</p> <p>X. A los titulares de las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones que conforman el Municipio de Othón P. Blanco;</p> <p>XI. A los Jueces Calificadores;</p> <p>XII. Al Oficial del Registro Civil;</p> <p>XIII. Al Director o Directora de Salud;</p> <p>XIV. Al Director o Directora de Ingresos;</p> <p>XV. Al Jefe o Jefa del Departamento de Panteones; y</p> <p>XVI. A los Elementos de la Policía Preventiva Municipal.</p>	<p>VIII. Al Director o Directora General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;</p> <p>IX. Al Director o Directora Desarrollo Urbano del Municipio;</p> <p>X. A los titulares de las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones que conforman el Municipio de Othón P. Blanco;</p> <p>XI. A los Jueces Calificadores;</p> <p>XII. Al Director o Directora y Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Othón P. Blanco;</p> <p>XIII. Al Director o Directora de Salud;</p> <p>XIV. Al Director o Directora de Ingresos;</p> <p>XV. Al Coordinador o Coordinadora de Funerarias y Panteones;</p> <p>XVI. A los Elementos de la Policía Preventiva Municipal; y</p> <p>XVII. A la Jefa o Jefe de Departamento de Asuntos Religiosos</p>	<p>Reformar</p>
<p>Artículo 12. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaria General del Ayuntamiento:</p> <p>I. Coordinar y vigilar el servicio público de panteones ubicados en el Municipio;</p>	<p>Artículo 12. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaria o Secretario General del Ayuntamiento:</p> <p>I. Coordinar y vigilar el servicio público de panteones ubicados en el Municipio;</p>	

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

<p>II. Llevar un registro y control de los panteones ubicados en el Municipio;</p> <p>III. Autorizar con su firma tres libros especiales de panteones en donde se asentarán las actividades y/o servicios que se prestan en éstos, el cual deberá de firmar en la primera y en la última foja;</p> <p>IV. Refrendar con su firma los documentos, certificaciones y títulos de derechos para el uso de los lotes de terreno, lotes familiares, gavetas, osarios o nichos para la concesión temporal o la adquisición a perpetuidad, según le sea requerido;</p> <p>V. Integrar los expedientes relativos a los documentos mencionados en la fracción inmediata anterior, así como de aquellos expedientes que se hayan formado con motivo de la prestación del servicio público de panteones concesionados;</p> <p>VI. Autorizar el libre acceso y tránsito de cualquier persona que preste los servicios de marmolería, excavación y albañilería a favor de los particulares usuarios de los panteones de conformidad con lo que establece el presente Reglamento;</p> <p>VII. Llevar un padrón de datos que identifiquen a los titulares de los derechos para el uso de los lotes de terrenos, lotes familiares, gavetas, osarios o nichos en los panteones municipales y concesionados;</p>	<p>II. Llevar un registro y control de los panteones ubicados en el Municipio;</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. Refrendar con su firma los documentos, certificaciones y títulos de derechos para el uso de los lotes de terreno, lotes familiares, gavetas, osarios o nichos para la concesión temporal, según le sea requerido;</p> <p>V. Integrar los expedientes relativos a los documentos mencionados en la fracción inmediata anterior, así como de aquellos expedientes que se hayan formado con motivo de la prestación del servicio público de panteones concesionados;</p> <p>VI. Autorizar el libre acceso y tránsito de cualquier persona que preste los servicios de marmolería, excavación y albañilería a favor de los particulares usuarios de los panteones de conformidad con lo que establece el presente Reglamento;</p> <p>VII. Llevar un padrón de datos que identifiquen a los titulares de los derechos para el uso de los lotes de terrenos, lotes familiares, gavetas, osarios o nichos en los panteones municipales y concesionados;</p>	
---	---	--

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]



C. José Angel Muñoz González

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones



<p>VIII. Asumir temporalmente la administración de la prestación del servicio de panteones, en caso de intervención el Ayuntamiento en la concesión; y</p> <p>IX. Las demás que le sean encomendadas por el Ayuntamiento y el Presidente o Presidenta Municipal.</p>	<p>VIII. Asumir temporalmente la administración de la prestación del servicio de panteones, en caso de intervención el Ayuntamiento en la concesión; y</p> <p>IX. Las demás que le sean encomendadas por el Ayuntamiento y el Presidente o Presidenta Municipal.</p>	
	<p>Artículo 12 Bis. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social:</p> <p>I. La comisión podrá ordenar o llevar a cabo inspecciones periódicas en panteones y funerarias para garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias, higiénicas y de seguridad en el manejo de restos humanos y procesos funerarios;</p> <p>II. Proponer y analizar iniciativas para establecer normativas y políticas que rijan las operaciones de los panteones y funerarias en el municipio, asegurando que se sigan los protocolos adecuados para preservar la salud pública;</p> <p>III. Solicitar informes sobre los procesos de embalsamamiento y cremación, para garantizar que se realicen de manera segura y adecuada para evitar la contaminación ambiental y la exposición a sustancias nocivas;</p> <p>IV. Gestionar la implementación de programas de capacitación para el personal de panteones y funerarias, así como campañas de concientización para el público,</p>	<p>Adicionar</p>

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Panteones

	<p>sobre temas de salud pública relacionados con la disposición de restos humanos y las buenas prácticas funerarias;</p> <p>V. Trabajar en conjunto con otras dependencias municipales, estatales o federales relevantes para establecer una coordinación efectiva en la gestión de panteones y funerarias, especialmente en situaciones de emergencia o contingencias, y</p> <p>VI. Las demás que le sean encomendadas por el Ayuntamiento y el Presidente o Presidenta Municipal.</p>	
	<p>Artículo 12 Ter. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Rastros, Mercados y Panteones:</p> <p>I. Proponer, analizar y dictaminar iniciativas para establecer normativas y regulaciones en materia de panteones y funerarias, garantizando el cumplimiento de estándares de higiene, seguridad y conservación en estos establecimientos;</p> <p>II. Vigilar el funcionamiento, conservación y cumplimiento de las normas en los panteones y funerarias mediante visitas periódicas, inspecciones y evaluaciones de las instalaciones, servicios y prácticas funerarias;</p> <p>III. Coadyuvar en la gestión y planificación de estudios pertinentes para determinar la necesidad de construcción de nuevos panteones o la ampliación de los existentes,</p>	

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

	<p>considerando aspectos como la demanda, ubicación, capacidad, infraestructura y servicios requeridos;</p> <p>IV. Velar por el buen funcionamiento, conservación y mantenimiento de los panteones, asegurando la adecuada limpieza y estado de las instalaciones;</p> <p>V. Trabajar en colaboración con otras dependencias municipales, estatales o federales relacionadas con los aspectos operativos y normativos de los panteones y funerarias, buscando una coordinación efectiva y el cumplimiento de las regulaciones vigentes, y</p> <p>VI. Las demás que le sean encomendadas por el Ayuntamiento y el Presidente o Presidenta Municipal.</p>	
<p>Artículo 14. Son atribuciones de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal así como el Director de la Policía Preventiva Municipal y los elementos de dicha corporación policiaca, las siguientes:</p> <p>I. Auxiliar al Juez Calificador en el ejercicio de sus funciones y en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;</p> <p>II. Auxiliar al Jefe de Departamento de Panteones y a los Administradores de los mismos cuando así se requiera con motivo de alguna falta o infracción; y</p>	<p>Artículo 14. Son atribuciones de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y los elementos de dicha corporación policiaca, las siguientes:</p> <p>I. Auxiliar al Juez Calificador en el ejercicio de sus funciones y en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;</p> <p>II. Auxiliar al Coordinador o Coordinadora de Funerarias y Panteones y a los Administradores de los mismos cuando así se requiera con motivo de alguna falta o infracción; y</p>	<p>Reformar</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



C. José Angel Muñoz González



Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

<p>III. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente o Presidenta Municipal y/o los demás ordenamientos legales aplicables en la materia.</p>	<p>III. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente o Presidenta Municipal y/o los demás ordenamientos legales aplicables en la materia.</p>	
<p>Artículo 16. Son atribuciones de los Jueces Calificadores las siguientes:</p> <p>I. Conocer, resolver, y sancionar en su caso, respecto de las infracciones cometidas al presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia;</p> <p>II. Auxiliar al Coordinador o Coordinadora de Funerarias y Panteones y a el o los administradores de cuando así se requiera con motivo del conocimiento de una infracción; y</p> <p>III. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente o Presidenta Municipal, sus demás superiores jerárquicos, el Bando de Policía y Gobierno, así como las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 16. Son atribuciones de los Jueces Calificadores las siguientes:</p> <p>I. Conocer, resolver, y sancionar en su caso, respecto de las infracciones cometidas al presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia;</p> <p>II. Auxiliar al Coordinador o Coordinadora de Funerarias y Panteones y a él o los administradores de cuando así se requiera con motivo del conocimiento de una infracción; y</p> <p>III. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente o Presidenta Municipal, sus demás superiores jerárquicos, así como las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Reformar</p>
<p>Artículo 17. Son atribuciones del Oficial del Registro Civil las siguientes:</p> <p>I. Expedir las órdenes de inhumaciones o incineración de cadáveres, que le sean solicitadas, previa presentación del certificado médico de defunción y el pago de los derechos correspondientes por este concepto;</p>	<p>Artículo 17. Son atribuciones del Director o Directora y Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Othón P. Blanco las siguientes:</p> <p>I. Expedir las órdenes de inhumaciones o incineración de cadáveres, que le sean solicitadas, previa presentación del certificado médico de defunción y el pago de los derechos correspondientes por este concepto;</p>	<p>Reformar</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

<p>II. Conceder licencia de autorización para el traslado de cadáveres o restos de un lugar a otro, previo pago de los derechos respectivos y que se hayan cumplido los requisitos sanitarios, expidiendo para tal efecto la licencia correspondiente; (se modifica)</p> <p>III. Capacitar a los Oficiales del Registro Civil adscritos a las Alcaldías, respecto de los requisitos que habrán de satisfacerse para expedir las actas de defunción y las autorizaciones de inhumación que le sean solicitadas; y</p> <p>IV. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente o Presidenta Municipal, sus demás superiores jerárquicos, el Código Civil para el Estado de Quintana Roo, el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de Quintana Roo, así como las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>II. SE DEROGA.</p> <p>III. Proporcionar de manera mensual dentro de los primeros 5 días naturales de cada mes al Coordinador o Coordinadora de Funerarias y Panteones la información relativa al asentamiento de actas de defunción y/o expedición de actas de defunción, restos humanos áridos, exhumaciones, inhumaciones, en los panteones del municipio de Othón P. Blanco, para mantenerlo actualizado;</p> <p>IV. Capacitar a los Oficiales del Registro Civil adscritos a las Alcaldías, respecto de los requisitos que habrán de satisfacerse para expedir las actas de defunción y las autorizaciones de inhumación que le sean solicitadas</p> <p>V. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente o Presidenta Municipal, sus demás superiores jerárquicos, el Código Civil para el Estado de Quintana Roo, el Reglamento del Registro Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como las demás disposiciones legales aplicables.</p>	
<p>Artículo 19. Son obligaciones y atribuciones del Director o</p>	<p>Artículo 19. Son obligaciones y atribuciones del Director o</p>	<p>Reformar</p>

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Panteones

<p>Directora de Salud Municipal, las siguientes:</p> <p>I. Ordenar y ejecutar la fumigación periódica de los panteones concesionados que se encuentren en el Municipio de Othón P. Blanco;</p> <p>II. Ordenar y ejecutar con periodicidad las fumigaciones que le sean solicitadas por los encargados de vigilar el buen funcionamiento de los panteones públicos tanto en la zona urbana como en la rural;</p> <p>III. Las que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente o Presidenta Municipal, sus superiores jerárquicos, así como las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Directora de Salud del Municipio, las siguientes:</p> <p>I. Ordenar y ejecutar la fumigación periódica de todos los panteones que se encuentren en el Municipio de Othón P. Blanco;</p> <p>II. Ordenar y ejecutar con periodicidad las fumigaciones que le sean solicitadas por los encargados de vigilar el buen funcionamiento de los panteones públicos tanto en la zona urbana como en la rural;</p> <p>III. Las que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente o Presidenta Municipal, sus superiores jerárquicos, así como las demás disposiciones legales aplicables.</p>	
<p>Artículo 20. Son obligaciones y atribuciones del Jefe o Jefa del Departamento de Panteones, las siguientes:</p> <p>I. Llevar el registro y control de los libros especiales a que se refiere el presente Reglamento;</p> <p>II. Llevar un sistema de procesamiento electrónico de la información de las actas de defunción, inhumación, cremación y exhumaciones que le sean solicitados en los panteones de su jurisdicción;</p> <p>III. Llevar el control administrativo de los recibos oficiales que expidan con motivo de los conceptos que se paguen por la prestación del servicio de</p>	<p>Artículo 20. Son obligaciones y atribuciones del Coordinador o Coordinadora de Funerarias y Panteones, las siguientes:</p> <p>I. Llevar el registro y control de las actividades conferidas en el presente Reglamento;</p> <p>II. Llevar un sistema de procesamiento electrónico de la información de las actas de defunción, inhumación, cremación y exhumaciones que le sean solicitados en los panteones de su jurisdicción;</p> <p>III. Llevar el control administrativo de los recibos oficiales que expidan con motivo de los conceptos que se paguen por la prestación del servicio de panteones y funerarias, debiendo enterar a</p>	<p>Reformar</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

<p>panteones, debiendo enterar a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, las cantidades monetarias que hayan recibido;</p> <p>IV. Proporcionar periódicamente a la Secretaria General del Ayuntamiento, la información relativa al padrón de datos que identifiquen a familiares y a los ocupantes de los lotes, lotes familiares, nichos, gavetas y osarios en los panteones municipales, para mantenerlo actualizado;</p> <p>V. Las que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente o Presidenta Municipal, sus superiores jerárquicos, así como las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, las cantidades monetarias que hayan recibido;</p> <p>IV. Proporcionar periódicamente a la Secretaria General del Ayuntamiento, la información relativa al padrón de datos que identifiquen a familiares y a los ocupantes de los lotes, lotes familiares, nichos, gavetas y osarios en los panteones municipales, para mantenerlo actualizado;</p> <p>V. Las que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente o Presidenta Municipal, sus superiores jerárquicos, así como las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>VI. Proveerá la conservación, buena administración y funcionamiento de los panteones y funerarias municipales, cuidando su aseo constante.</p> <p>VII. Vigilar que toda inhumación se realice cumpliendo estrictamente con toda la documentación y bajo la supervisión del personal del ayuntamiento, cumpliendo en todo tiempo con los protocolos de control establecidos;</p> <p>VIII. Proponer y habilitar a los vigilantes y sepultureros, señalándoles sus funciones en coordinación con el administrador del panteón;</p> <p>IX. Establecer y operar un sistema de identificación de fosas</p>
---	---











C. José Angel Muñoz González

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y

Panteones

	<p>y sus ocupantes para fines estadísticos;</p> <p>X. Planear, vigilar, desarrollar y aplicar estrategias para la mejora constante del servicio;</p> <p>XI. Proporcionar información actualizada a los titulares o sus herederos, sobre información relativa a panteones y sus registros;</p> <p>XII. Llevar a cabo prácticas de inspecciones en todos los panteones del Municipio para vigilar que cumplan con las normas elementales de su funcionamiento;</p> <p>XIII. En general, vigilar que en funcionamiento se apegue estrictamente a los lineamientos y normativas que señale el Ayuntamiento de Othón P. Blanco, así como las Leyes Sanitarias respectivas;</p> <p>XIV. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir el funcionamiento de los Panteones y Funerarias del Municipio Othón P. Blanco;</p> <p>XV. Planear, programar, organizar y dirigir estrategias de evaluación respecto al servicio que brindan y el funcionamiento de Panteones y Funerarias del Municipio Othón P. Blanco;</p> <p>XVI. Someter a la consideración del Ayuntamiento, a través de la</p>	
--	--	--



Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left.

**Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y
Panteones**

	<p>Secretaría General, los manuales o reglamentos de organización interna de los Panteones y Funerarias del Municipio Othón P. Blanco;</p> <p>XVII. Formular los anteproyectos de los programas presupuestarios propios de la Coordinación, para su presentación ante la Tesorería Municipal, y vigilar su correcta aplicación;</p> <p>XVIII. Rendir anualmente informe de las de las actividades desarrolladas;</p> <p>XIX. Normar el funcionamiento en el panteón, así como el servicio que prestan las funerarias;</p> <p>XX. Promover, para su integración y desarrollo, convenios de servicios con entidades estatales, federales o de la administración pública descentralizada;</p> <p>XXI. Proponer los contratos, a celebrarse entre las dependencias y entidades para la prestación de servicios funerarios;</p> <p>XXII. Prestar el servicio público de inhumaciones con carácter económico, humano y social, atendiendo el nivel socioeconómico de los deudos para que el pago del servicio sea justo y equitativo; estableciendo con ello un criterio de optimización y aplicación racional del servicio;</p> <p>XXIII. Los demás que en materia de Servicios Fúnebres acuerde y/o instruya el Ayuntamiento de</p>	
--	---	--

[Handwritten mark]

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

	<p>Othón P. Blanco, y las Leyes Sanitarias respectivas:</p> <p>XXIV. El establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, administración, conservación, operación, supervisión y control de las salas de velación y funerarias municipales, y de los servicios que estas presten, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a las autoridades de salud, en los términos de la Legislación aplicable;</p> <p>XXV. Capacitar a los administradores para el adecuado funcionamiento, control, mantenimiento, administración, conservación, operación, y supervisión, de los panteones que pertenezcan al municipio de Othón P. Blanco;</p> <p>XXVI. Cuidar el paisaje de los panteones, a través de la uniformidad de las lápidas de los actuales panteones, así como los de nueva creación;</p> <p>XXVII. Promover la integración y desarrollo del taller en que se elaboren las placas o lápidas a que se refiere el inciso anterior.</p>	
<p>Artículo 21. Son facultades de los titulares de las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones, las siguientes:</p> <p>I. Designar a el o los administradores de los panteones de su respectiva circunscripción;</p>	<p>Artículo 21. Son facultades de los titulares de las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones, las siguientes:</p> <p>I. Designar a él o los administradores de los panteones de su respectiva circunscripción;</p>	<p>Reformar</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



C. José Angel Muñoz González

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

<p>II. Llevar el control administrativo de los recibos oficiales que expidan con motivo de los conceptos que se paguen por la prestación del servicio de panteones, debiendo enterar a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, las cantidades monetarias que hayan recibido;</p> <p>III. Solicitar al Administrador del panteón y proporcionar periódicamente al Jefe de Departamento de Panteones, la información relativa al padrón de datos que identifiquen a familiares y a los ocupantes de los lotes, lotes familiares, nichos, gavetas y osarios en los panteones municipales, para mantenerlo actualizado;</p> <p>IV. Deberán proporcionar la información necesaria que les sea requerida por el Jefe o Jefa del Departamento de Panteones para el adecuado control y vigilancia de los mismos; y</p> <p>V. Las que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente o Presidenta Municipal, sus superiores jerárquicos, así como las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>II. Llevar el control administrativo de los recibos oficiales que expidan con motivo de los conceptos que se paguen por la prestación del servicio de panteones, debiendo enterar a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, las cantidades monetarias que hayan recibido;</p> <p>III. Solicitar al Administrador del panteón y proporcionar periódicamente al Coordinador o Coordinadora de Funerarias y Panteones la información relativa al padrón de datos que identifiquen a familiares y a los ocupantes de los lotes, lotes familiares, nichos, gavetas y osarios en los panteones municipales, para mantenerlo actualizado;</p> <p>IV. Deberán proporcionar la información necesaria que les sea requerida por el Coordinador o Coordinadora de Funerarias y Panteones para el adecuado control y vigilancia de los mismos; y</p> <p>V. Las que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente o Presidenta Municipal, sus superiores jerárquicos, así como las demás disposiciones legales aplicables.</p>	
	<p>Artículo 21 Bis. Son obligaciones y atribuciones de la Jefa o Jefe de Departamento de Asuntos Religiosos:</p> <p>I. Coadyuvar en la coordinación de los rituales religiosos que se llevan a cabo en los panteones y funerarias, asegurándose de que se cumplan los protocolos y requi-</p>	<p>Adicionar</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



C. José Angel Muñoz González



Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

	<p>sitos religiosos específicos durante los servicios funerarios y las ceremonias relacionadas;</p> <p>II. Colaborar con las funerarias y las entidades religiosas para coordinar la prestación de servicios religiosos en los panteones y funerarias, incluyen los servicios en los actos conmemorativos;</p> <p>III. Impulsar la promoción del respeto a las tradiciones religiosas, la protección del patrimonio religioso presente en los panteones y la colaboración en la adecuada administración y mantenimiento de los espacios religiosos dentro de los cementerios del municipio;</p> <p>IV. En caso de que surjan conflictos o desacuerdos relacionados con aspectos religiosos en los panteones o funerarias, el Departamento de Asuntos Religiosos actuará como mediador para facilitar la resolución pacífica de los mismos, escuchando a todas las partes involucradas, promoviendo el diálogo interreligioso y buscar soluciones que respeten los principios y creencias religiosas de cada grupo o individuo;</p> <p>V. Requerir información sobre los nichos o columbarios que se encuentran dentro de las iglesias, templos, capillas u otros sitios destinados a la inhumación, para proporcionar dicha información de manera semestral a la Coordinación de Funerarias y Panteones, y</p> <p>VI. Las demás que le sean encomendadas por el Ayuntamiento</p>	
--	--	--

(Handwritten notes and signatures on the right margin)

(Handwritten signatures and marks at the bottom of the page)

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

	y el Presidente o Presidenta Municipal;	
--	---	--

**TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

<p>Artículo 25. Los panteones públicos a cargo del Ayuntamiento, se integran con los recursos humanos designados por el Presidente o Presidenta Municipal y serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Administrador del Panteón; II. El Personal Administrativo; III. Los Sepultureros; y IV. Veladores. <p>El Administrador del panteón deberá rendir cuentas al Jefe o Jefa del Departamento de Panteones y tratándose de las comunidades o centros de población que cuenten con este servicio, a los Alcaldes, Delegados y Subdelegados.</p>	<p>Artículo 25. Los panteones públicos a cargo del Ayuntamiento, se integran con los recursos humanos designados por el Presidente o Presidenta Municipal y serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Administrador del Panteón; II. Auxiliar Administrativo; III. Obrero; IV. Velador; e V. Intendente; <p>El Administrador del panteón deberá rendir cuentas al Coordinador o Coordinadora de Funerarias y Panteones y tratándose de las comunidades o centros de población que cuenten con este servicio, a los Alcaldes, Delegados y Subdelegados.</p> <p>Asimismo, la funeraria municipal, contará con el recurso humano designado por el Presidente o Presidenta Municipal, y que estará integrado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> VI. El Administrador de la Funeraria; 	<p>Reformar.</p>
---	---	------------------

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

	<p>VII. Auxiliar Administrativo;</p> <p>VIII. Oficial Administrativo;</p> <p>IX. Agente Funerario;</p> <p>X. Técnico Embalsamador;</p> <p>XI. Intendente; y</p> <p>XII. Velador.</p>	
<p>Artículo 26. El Administrador de cada panteón llevará tres libros especiales de panteones en el que se asentarán, como mínimo los siguientes datos:</p> <p>I.- Un primer libro que contendrá el control y registro de los lotes, con los siguientes datos:</p> <p>a) Ubicación y características del lote;</p> <p>b) Nombre y domicilio del titular del lote, así como de los herederos designados;</p> <p>c) Número de folio y fecha del título expedido;</p> <p>d) Número del recibo de pago realizado;</p> <p>e) Temporalidad del título;</p> <p>f) Señalamiento si hay refrendo;</p> <p>g) Nombre del difunto inhumado;</p> <p>h) Fecha de defunción;</p> <p>i) Causa de la defunción;</p>	<p>Artículo 26. El Administrador de cada panteón llevará el control de tres registros de panteones en formato digital e impreso para su posterior consulta, en el que se asentarán como mínimo los siguientes datos:</p> <p>I. Un registro que contendrá el inventario detallado y control de lotes, con los siguientes datos:</p> <p>a) Ubicación y características del lote;</p> <p>b) Nombre y domicilio del titular del lote, así como de los herederos designados;</p> <p>c) Número de folio y fecha del título expedido;</p> <p>d) Número del recibo de pago realizado;</p> <p>e) Temporalidad del título;</p> <p>f) Señalamiento si hay refrendo;</p> <p>g) Nombre del difunto inhumado;</p> <p>h) Fecha de defunción;</p> <p>i) Causa de la defunción;</p>	<p>Reformar.</p>

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'M' and a circled signature.]

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

<p>j) Número del acta de defunción;</p> <p>k) Tipo de exhumación;</p> <p>l) Autoridad que ordena la exhumación;</p> <p>m) Fecha de exhumación;</p> <p>n) Destino de los restos exhumados; y</p> <p>o) Otros datos que se requieran.</p> <p>II. En el segundo de los libros se llevará un control de las gavetas, conteniendo:</p> <p>a) Ubicación y características de la gaveta;</p> <p>b) Nombre y domicilio del titular de la gaveta, así como de los herederos designados;</p> <p>c) Número de folio y fecha del título expedido;</p> <p>d) Número del recibo de pago realizado;</p> <p>e) Temporalidad del título;</p> <p>f) Señalamiento si hay refrendo;</p> <p>g) Nombre del difunto inhumado;</p> <p>h) Fecha de defunción;</p> <p>i) Causa de la defunción;</p>	<p>j) Número del acta de defunción;</p> <p>k) Tipo de exhumación;</p> <p>l) Autoridad que ordena la exhumación;</p> <p>m) Fecha de exhumación;</p> <p>n) Destino de los restos exhumados; y</p> <p>o) Otros datos que se requieran.</p> <p>II. En el segundo registro se llevará un control de las gavetas, conteniendo:</p> <p>a) Ubicación y características de la gaveta;</p> <p>b) Nombre y domicilio del titular de la gaveta, así como de los herederos designados;</p> <p>c) Número de folio y fecha del título expedido;</p> <p>d) Número del recibo de pago realizado;</p> <p>e) Temporalidad del título;</p> <p>f) Señalamiento si hay refrendo;</p> <p>g) Nombre del difunto inhumado;</p> <p>h) Fecha de defunción;</p> <p>i) Causa de la defunción;</p>	
---	--	--

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large circular stamp and several scribbles.]

C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y
Panteones

<p>j) Número del acta de defunción;</p> <p>k) Tipo de exhumación;</p> <p>l) Autoridad que ordena la exhumación;</p> <p>m) Fecha de exhumación;</p> <p>n) Destino de los restos exhumados; y</p> <p>o) Otros datos que se requieran.</p> <p>III.- En el tercer libro se llevará el control de los nichos:</p> <p>p) Ubicación y características del nicho;</p> <p>q) Nombre y domicilio del titular del nicho, así como de los herederos designados;</p> <p>r) Número de folio y fecha del título expedido;</p> <p>s) Número del recibo de pago realizado;</p> <p>t) Temporalidad del título</p> <p>u) Señalamiento si hay refrendo;</p> <p>v) Nombre del difunto inhumado;</p> <p>w) Fecha de defunción;</p> <p>x) Causa de la defunción;</p> <p>y) Número del acta de defunción;</p> <p>z) Tipo de exhumación;</p>	<p>j) Número del acta de defunción;</p> <p>k) Tipo de exhumación;</p> <p>l) Autoridad que ordena la exhumación;</p> <p>m) Fecha de exhumación;</p> <p>n) Destino de los restos exhumados; y</p> <p>o) Otros datos que se requieran.</p> <p>III. En el tercer registro se llevará el control de los nichos:</p> <p>a) Ubicación y características del nicho;</p> <p>b) Nombre y domicilio del titular del nicho, así como de los herederos designados;</p> <p>c) Número de folio y fecha del título expedido;</p> <p>d) Número del recibo de pago realizado;</p> <p>e) Temporalidad del título;</p> <p>f) Señalamiento si hay refrendo;</p> <p>g) Nombre del difunto inhumado;</p> <p>h) Fecha de defunción;</p> <p>i) Causa de la defunción;</p>	
---	--	--

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large 'A' and a circled 'X']

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

<p>aa) Autoridad que ordena la exhumación;</p> <p>bb) Fecha de exhumación;</p> <p>cc) Destino de los restos exhumados; y</p> <p>dd) Otros datos que se requieran.</p> <p>Tratándose de cadáveres no identificados, establecer el mayor número de datos posibles, que puedan servir para su posterior identificación.</p>	<p>j) Número del acta de defunción;</p> <p>k) Tipo de exhumación;</p> <p>l) Autoridad que ordena la exhumación;</p> <p>m) Fecha de exhumación;</p> <p>n) Destino de los restos exhumados; y</p> <p>o) Otros datos que se requieran.</p> <p>Tratándose de cadáveres no identificados, establecer el mayor número de datos posibles, que puedan servir para su posterior identificación.</p>	
<p>Artículo 27. El Administrador para una adecuada organización de los panteones llevará además de los Libros Especiales, los siguientes documentos:</p> <p>I. Libro de registro de reclamaciones;</p> <p>II. Libro de inventario de recursos materiales;</p> <p>III. Talonarios y documentos auxiliares, con que cuenta la Administración a fin de que sean remitidos al Departamento de Panteones;</p> <p>IV. Copia de los mandamientos de pago efectuados por los concesionarios de los títulos de derechos de concesiones a temporalidad, adquisición a perpetuidad o refrendos; y</p>	<p>Artículo 27. El Administrador del Panteón, para una adecuada organización de los panteones llevará adicionalmente un registro de las siguientes actividades y documentos:</p> <p>I. De reclamaciones;</p> <p>II. De inventario de recursos materiales;</p> <p>III. De Talonarios y documentos auxiliares, con que cuenta la Administración a fin de que sean remitidos a la Coordinación de Panteones y Funerarias;</p> <p>V. Copia de los mandamientos de pago efectuados por los concesionarios de los títulos de derechos de concesiones a</p>	<p>Reformar.</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

<p>V. Los demás que sean necesarios para la buena administración del panteón.</p>	<p>temporalidad, adquisición a temporalidad o refrendos;</p> <p>V. Los demás que sean necesarios para la buena administración del panteón.</p>	
<p>Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones del Administrador de los panteones, las siguientes:</p> <p>I. Cuidar el equipo de oficina de la administración del panteón;</p> <p>II. Promover la participación de la población a fin de mantengan limpias sus nichos, mausoleos, gavetas, lotes familiares, lotes de terreno, osarios, etc.;</p> <p>III. Vigilar que en las vialidades y lugares de acceso a los lotes de terreno para sepulcro, nichos, lotes familiares, gavetas y osarios se proporcione el servicio de limpia, evitando así la acumulación de basura en los mismos;</p> <p>IV. Coordinar, previa autorización correspondiente de las Autoridades de Salud, los trámites de traslado, internación, reinhumación, depósito, incineración, exhumación prematura de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;</p> <p>V. Atender las exhumaciones y reinhumaciones de restos humanos cumplidos, en base a la autorización que al efecto le exhiban;</p>	<p>Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones del Administrador de los panteones, las siguientes:</p> <p>I. Cuidar el equipo de oficina de la administración del panteón;</p> <p>II. Promover la participación de la población a fin de mantengan limpias sus nichos, mausoleos, gavetas, lotes familiares, lotes de terreno, osarios, etc.;</p> <p>III. Vigilar que, en las vialidades y lugares de acceso a los lotes de terreno para sepulcro, nichos, lotes familiares, gavetas y osarios se proporcione el servicio de limpia, evitando así la acumulación de basura en los mismos;</p> <p>IV. Coordinar, previa autorización correspondiente de las Autoridades de Salud, los trámites de traslado, internación, reinhumación, depósito, incineración, exhumación prematura de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;</p> <p>V. Atender las exhumaciones y reinhumaciones de restos humanos cumplidos, en base a la autorización que al efecto le exhiban;</p> <p>VI. Expedir la Boleta de Antecedentes de Archivo que le</p>	<p>Reformar</p>

(Handwritten signatures and marks on the right margin)

C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

<p>VI. Expedir la Boleta de Antecedentes de Archivo que le sean solicitadas por la Secretaría General del Ayuntamiento, al Jefe o Jefa del Departamento de Panteones y/o algún particular;</p> <p>VII. Coordinar las labores del personal de la oficina que trabaja bajo sus órdenes;</p> <p>VIII. Tener bajo su custodia y responsabilidad los libros que contengan todos los movimientos que se efectúan en los panteones;</p> <p>IX. Cuidar el buen uso del contenido del archivo de la oficina así como mantenerlo en completo orden;</p> <p>X. Solicitar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal su apoyo para el uso de la fuerza pública cuando se vea alterado el orden en el interior del panteón;</p> <p>XI. Tener a su cargo la supervisión de las inhumaciones y reinhumaciones, así como las cremaciones de cadáveres y restos áridos en su caso;</p> <p>XII. Exigir, sin excusa, el acta de defunción de los cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, según sea el caso para proceder a la inhumación de los mismos;</p>	<p>sean solicitadas por la Secretaría General del Ayuntamiento, al Coordinador o Coordinadora de Funerarias y Panteones y/o algún particular;</p> <p>VII. Coordinar las labores del personal de la oficina que trabaja bajo sus órdenes;</p> <p>VIII. Tener bajo su custodia y responsabilidad los libros que contengan todos los movimientos que se efectúan en los panteones;</p> <p>IX. Cuidar el buen uso del contenido del archivo de la oficina, así como mantenerlo en completo orden;</p> <p>X. Solicitar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal su apoyo para el uso de la fuerza pública cuando se vea alterado el orden en el interior del panteón;</p> <p>XI. Tener a su cargo la supervisión de las inhumaciones y reinhumaciones, así como las cremaciones de cadáveres y restos áridos en su caso;</p> <p>XII. Exigir, sin excusa, el acta de defunción de los cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, según sea el caso para proceder a la inhumación de los mismos;</p> <p>XIII. Acatar las órdenes que provengan de autoridad competente, en relación a la exhumación prematura;</p>	
---	---	--

C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y
Panteones

<p>XIII. Acatar las órdenes que provengan de autoridad competente, en relación a la exhumación prematura;</p> <p>XIV. Tener la fosa común debidamente protegida para evitar problemas de salud pública y tener un archivo de quienes pudieran quedar sepultados en este lugar mediante fotografías o recortes de periódico en su caso;</p> <p>XX. Asegurarse que no existan restos humanos dispersos por el panteón, si así fuere, dispondrá se recojan y sean colocados en un sitio conveniente para ello;</p> <p>XXI. Cuidar el otorgamiento de refrendos y/o nuevas autorizaciones para inhumaciones;</p> <p>XXII. Asegurarse de que las fosas se encuentren bien selladas en un primer nivel, así como el monumento arquitectónico que construyan los familiares de la persona fallecida;</p> <p>XXIII. Impedir la introducción de alimentos y bebidas embriagantes al panteón;</p> <p>XXIV. Vigilar la conservación de panteones a partir de su crecimiento y/o necesidades diarias;</p> <p>XXV. Abstenerse de realizar el apartado o renta anticipada de</p>	<p>XIV. Tener la fosa común debidamente protegida para evitar problemas de salud pública y tener un archivo de quienes pudieran quedar sepultados en este lugar mediante fotografías o recortes de periódico en su caso;</p> <p>XV. Asegurarse que no existan restos humanos dispersos por el panteón, si así fuere, dispondrá se recojan y sean colocados en un sitio conveniente para ello;</p> <p>XVI. Cuidar el otorgamiento de refrendos y/o nuevas autorizaciones para inhumaciones;</p> <p>XVII. Asegurarse de que las fosas se encuentren bien selladas en un primer nivel, así como el monumento arquitectónico que construyan los familiares de la persona fallecida;</p> <p>XVIII. Impedir la introducción de alimentos y bebidas embriagantes al panteón;</p> <p>XIX. Vigilar la conservación de panteones a partir de su crecimiento y/o necesidades diarias;</p> <p>XX. Abstenerse de realizar el apartado o renta anticipada de lotes de terreno, criptas, nichos, gavetas u osarios en el panteón, con el propósito de tener un control exacto del crecimiento;</p> <p>XXI. Designar al personal que deberá cubrir las guardias en los días inhábiles o festivos</p>	
--	--	--

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

<p>lotes de terreno, criptas, nichos, gavetas u osarios en el panteón, con el propósito de tener un control exacto del crecimiento;</p> <p>XXVI. Designar al personal que deberá cubrir las guardias en los días inhábiles o festivos para atender los asuntos de extrema urgencia; y</p> <p>XXVII. Las que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente o Presidenta Municipal, sus superiores jerárquicos, así como las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>para atender los asuntos de extrema urgencia;</p> <p>XXII. Llevar a cabo los trabajos necesarios para informar al concesionario sobre el estado que guardan las áreas destinadas al titular, observando en todo momento que se cumpla el presente reglamento; y</p> <p>XXVII. Las que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente o Presidenta Municipal, sus superiores jerárquicos, así como las demás disposiciones legales aplicables.</p>	
<p>Artículo 31. Son obligaciones de los Sepultureros las siguientes:</p> <p>I. Cumplir con las órdenes de trabajo que le sean encomendadas por sus superiores;</p> <p>II. Cerciorarse de la ubicación exacta del lote de terreno donde se prestará el servicio;</p> <p>III. Reportar al Administrador del panteón cualquier anomalía que se encuentre en el interior;</p> <p>IV. Cuidar y responder por las herramientas de trabajo que se le asignen;</p> <p>V. Cumplir con el horario impuesto; y</p>	<p>Artículo 31. Son obligaciones del obrero:</p> <p>I. Cumplir con las órdenes de trabajo que le sean encomendadas por sus superiores;</p> <p>II. Cerciorarse de la ubicación exacta del lote de terreno donde se prestará el servicio;</p> <p>III. Reportar al Administrador del panteón cualquier anomalía que se encuentre en el interior;</p> <p>IV. Cuidar y responder por las herramientas de trabajo que se le asignen;</p> <p>V. Cumplir con el horario impuesto; y</p>	<p>Reformar</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

<p>VI. Las demás que le sean ordenadas por su superior jerárquico.</p>	<p>VI. Las demás que le sean ordenadas por su superior jerárquico.</p>	
<p>Artículo 32. Son obligaciones de los Veladores las siguientes:</p> <p>I. Realizar las rondas de vigilancia para salvaguardar la integridad del panteón durante el horario que le sea asignado por el Administrador;</p> <p>II. Informar inmediatamente al Administrador del panteón, en caso de alguna anomalía o comisión de algún delito durante su vigilancia;</p> <p>III. Pedir apoyo a la Policía Preventiva Municipal, cuando tenga conocimiento de algún delito o caso que lo amerite;</p> <p>IV. Mantener informado al Administrador del panteón de los eventos suscitados en su horario de labores; y</p> <p>V. Las demás que le sean ordenadas por su superior jerárquico</p>	<p>Artículo 32. Son obligaciones de los Veladores adscritos y/o comisionados a la Coordinación de Panteones y Funerarias: las siguientes:</p> <p>I. Realizar las rondas de vigilancia para salvaguardar la integridad del panteón durante el horario que le sea asignado por el Administrador;</p> <p>II. Informar inmediatamente al Administrador del panteón, en caso de alguna anomalía o comisión de algún delito durante su vigilancia;</p> <p>III. Pedir apoyo a la Policía Preventiva Municipal, cuando tenga conocimiento de algún delito o caso que lo amerite;</p> <p>IV. Mantener informado al Administrador del panteón de los eventos suscitados en su horario de labores; y</p> <p>V. Las demás que le sean ordenadas por su superior jerárquico</p>	<p>Reformar.</p>
	<p>Artículo 32 Bis. Son obligación de los intendentes adscritos y/o comisionados a la Coordinación de Panteones y Funerarias:</p> <p>I. Cumplir con las órdenes de trabajo que le sean encomendadas por sus superiores;</p>	<p>Adicionar</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

	<ul style="list-style-type: none"> II. Reportar al Administrador del panteón cualquier anomalía que se encuentre en el interior; III. Cuidar y responder por las herramientas de trabajo que se le asignen; IV. Cumplir con el horario impuesto; y V. Las demás que le sean ordenadas por su superior jerárquico. 	
	<p>Artículo 32 Ter. Son obligación de los oficiales administrativos adscritos y/o comisionados a la Coordinación de Panteones y Funerarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Realizar tareas administrativas generales, como la gestión de archivos, documentos y registros de la funeraria; II. Gestionar la correspondencia y los documentos internos y externos de la coordinación; III. Colaborar con los administradores en la coordinación y programación de los servicios propios de la coordinación; IV. Mantener actualizados y completos los registros de servicios otorgados; V. Asistir en la gestión del inventario de suministros y equipos de la coordinación; 	<p>Adicionar</p>

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large '14' and several illegible signatures.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



C. José Angel Muñoz González

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y

Panteones

	<p>VI. Brindar apoyo en la preparación de informes y presentaciones relacionadas con la gestión propia de la coordinación;</p> <p>VII. Cumplir con las normas y políticas establecidas por la normatividad vigente aplicable, y</p> <p>VIII. Las demás que le sean ordenadas por su superior jerárquico.</p>	
	<p>Artículo 32 Quater. Son obligaciones del Administrador de la Funeraria:</p> <p>I. Supervisar y gestionar todas las operaciones de la funeraria, asegurando su funcionamiento eficiente;</p> <p>II. Planificar y coordinar los recursos humanos, materiales e inventario de la funeraria;</p> <p>III. Implementar estrategias de promoción para aumentar la visibilidad y el alcance de la funeraria, coadyuvando a que se celebren convenios con trabajadores de dependencias públicas y privadas;</p> <p>IV. Garantizar el cumplimiento de las normativas legales y sanitarias aplicables al sector funerario;</p> <p>V. Brindar asesoramiento y apoyo a los deudos en la selección de servicios y productos funerarios;</p>	<p>Adicionar</p>

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

[Handwritten notes and signatures on the right margin, including a circled 'X' and various scribbles]

Panteones

	<p>VI. Supervisar el mantenimiento y la limpieza de las instalaciones de la funeraria;</p> <p>VII. Mantener registros precisos y actualizados de las actividades y transacciones de la funeraria;</p> <p>VIII. Colaborar con las autoridades competentes en la gestión de situaciones de emergencia o desastres;</p> <p>IX. Preparar y procesar la documentación necesaria para los servicios funerarios, como contratos y facturas, y</p> <p>X. Las que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente o Presidenta Municipal, sus superiores jerárquicos, así como las demás disposiciones legales aplicables.</p>	
	<p>Artículo 32 Quinquies. Son obligaciones del Agente Funerario</p> <p>I. Atender a los clientes/deudos y brindarles asesoramiento y apoyo en la planificación y organización de servicios funerarios;</p> <p>II. Coordinar y gestionar los detalles logísticos de los servicios, desde la sala de velación hasta los traslados, inhumaciones, exhumaciones y cremaciones, según sea el caso;</p> <p>III. Proporcionar información sobre los productos y servicios</p>	<p>Adicionar</p>

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y

Panteones

	<p>disponibles en la funeraria, incluyendo ataúdes, urnas y otros elementos relacionados;</p> <p>IV. Colaborar con el administrador y el personal técnico en la preparación de los cuerpos para la presentación y el sepelio;</p> <p>V. Asegurar que se cumplan los requisitos legales y sanitarios en cada etapa del proceso funerario;</p> <p>VI. Brindar apoyo emocional y logístico a las familias en duelo, demostrando empatía y comprensión;</p> <p>VII. Coordinar con las demás áreas involucradas, los servicios funerarios, como cementerios y crematorios, según la necesidad de los clientes;</p> <p>VIII. Gestionar y mantener registros precisos de los servicios realizados y los pagos recibidos;</p> <p>IX. Mantener la confidencialidad y el respeto hacia las familias y los difuntos en todo momento, y</p> <p>X. Las demás que le sean ordenadas por su superior jerárquico.</p>	
	<p>Artículo 32 Sexies. Son obligaciones del Técnico Embalsamador:</p> <p>I. Realizar el proceso de embalsamamiento de los cuerpos</p>	<p>Adicionar</p>

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y
Panteones

	<p>de manera profesional y respetuosa;</p> <p>II. Preparar y acondicionar los cuerpos para la presentación en velatorios y ceremonias funerarias;</p> <p>III. Utilizar técnicas y productos adecuados para la preservación y restauración de la apariencia natural del cuerpo;</p> <p>IV. Colaborar estrechamente con el agente funerario y el personal de la funeraria en la coordinación de los servicios;</p> <p>V. Mantener registros detallados y precisos de los procedimientos de embalsamamiento realizados;</p> <p>VI. Cumplir con los estándares éticos y profesionales establecidos para el embalsamamiento;</p> <p>VII. El técnico embalsamador deberá seguir las pautas y regulaciones de seguridad y salud ocupacional en relación con el manejo de productos químicos, utensilios y equipo de protección personal establecidos en las normas mexicanas;</p> <p>VIII. Mantener un ambiente de trabajo limpio y seguro en el área de embalsamamiento;</p> <p>IX. Participar en la formación continua y el desarrollo profesional para mantenerse actualizado con las mejores prácticas y técnicas en el campo del embalsamamiento, y</p>	
--	---	--

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large 'M' and a circled 'X']



C. José Angel Muñoz González

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones



	X. Las demás que le sean ordenadas por su superior jerárquico.	
--	--	--

**TÍTULO CUARTO
DE LA CONCESIÓN DELSERVICIO PÚBLICO DE
PANTEONES A PARTICULARES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

<p>Artículo 43. En los panteones concesionados el Secretario General del Ayuntamiento comisionará a un supervisor quien será el Jefe o Jefa del Departamento de Panteones, para el efecto de que verifique los registros de inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y en general todos los servicios que ahí se presten, a quien se le deberá brindar por parte de los concesionarios todo el auxilio y apoyo que se requiera para cumplir con su comisión.</p>	<p>Artículo 43. En los panteones concesionados la Secretaria o el Secretario General del Ayuntamiento comisionará a un supervisor quien será el Coordinador o Coordinadora de Funerarias y Panteones, para el efecto de que verifique los registros de inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y en general todos los servicios que ahí se presten, a quien se le deberá brindar por parte de los concesionarios todo el auxilio y apoyo que se requiera para cumplir con su comisión.</p>	<p>Reformar</p>
<p>Dicho supervisor rendirá informe por escrito de manera mensual sobre los datos recabados a la Secretaría General del Ayuntamiento, para su conocimiento a fin de que se realicen las acciones legales y/o administrativas que correspondan, en su caso.</p>	<p>Dicho supervisor rendirá informe por escrito de manera mensual sobre los datos recabados a la Secretaría General del Ayuntamiento, para su conocimiento a fin de que se realicen las acciones legales y/o administrativas que correspondan, en su caso.</p>	

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DICTAMINADOR

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the right side and several smaller ones at the bottom.

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

<p>Artículo 49. El Consejo Dictaminador estará integrado por:</p> <p>I. Un Presidente o Presidenta: que será el Presidente o Presidenta Municipal, quien podrá delegar esa facultad al Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento;</p> <p>II. Un Secretario o Secretaria; y</p> <p>III. Seis vocales: que serán el Regidor Presidente, Secretario y Vocal de la Comisión de Rastro, Mercados y Panteones, el o la titular de la Tesorería Municipal; el o la titular de Contraloría Municipal; y el o la titular de la Dirección Jurídica.</p>	<p>Artículo 49. El Consejo Dictaminador estará integrado por:</p> <p>I. Un Presidente o Presidenta: que será el Presidente o Presidenta Municipal, quien podrá delegar esa facultad al Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento;</p> <p>II. Un Secretario o Secretaria; que será el Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento; y</p> <p>III. Seis vocales: que serán el Regidor Presidente, Secretario y Vocal de la Comisión de Rastro, Mercados, Funerarias y Panteones, el o la titular de la Tesorería Municipal; él o la titular de Contraloría Municipal; y el o la titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.</p>	<p>Reformar</p>
---	---	-----------------

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO III
DE LAS EXHUMACIONES

<p>Artículo 99. Cumplidos los plazos a que se refiere el capítulo segundo de éste título, procederá la extracción de los restos humanos áridos que se encuentren inhumados en lotes o gavetas concesionadas a temporalidad que no hayan sido refrendados o adquiridos a perpetuidad, y cuyos familiares no reclamen los restos humanos áridos. La disposición final de los restos humanos</p>	<p>Artículo 99. Cumplidos los plazos a que se refiere el capítulo segundo de este título, procederá la extracción de los restos humanos áridos que se encuentren inhumados en lotes o gavetas concesionadas a temporalidad que no hayan sido refrendados o adquiridos a temporalidad, y cuyos familiares no reclamen los restos humanos áridos. La disposición final de los restos humanos áridos se</p>	<p>Reformar</p>
--	---	-----------------

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]



C. José Angel Muñoz González



Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

<p>áridos se realizará en las fosas comunes de dicho panteón o en su defecto, cuando sean reclamados por los familiares, se procederá a la entrega para que dispongan de los mismos o bien, realicen el pago del derecho correspondiente.</p>	<p>realizará en las fosas comunes de dicho panteón o en su defecto, cuando sean reclamados por los familiares, se procederá a la entrega para que dispongan de los mismos o bien, realicen el pago del derecho correspondiente.</p> <p>Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, siempre que se cuente con la autorización de la comisión federal de Protección contra riesgos Sanitarios o por orden de la fiscalía general del estado, fiscalía general de la república o la autoridad judicial o del Ministerio Público, mediante los requisitos sanitarios que se fijen, en cada caso, por la Secretaría de Salud Federal y, en su caso, por la Secretaría de Salud.</p>	
<p>Artículo 100. Tratándose de restos humanos áridos o cenizas que se encuentren depositados en nichos u osarios adquiridos a temporalidad que no hayan sido refrendados o adquiridos a perpetuidad, y cuyos familiares no los reclamen, el administrador del panteón procederá a trasladar los restos humanos áridos o cenizas a los nichos u osarios comunes.</p>	<p>Artículo 100. Tratándose de restos humanos áridos o cenizas que se encuentren depositados en nichos u osarios adquiridos a temporalidad que no hayan sido refrendados, y cuyos familiares no los reclamen, el administrador del panteón procederá a trasladar los restos humanos áridos o cenizas a los nichos u osarios comunes.</p>	Reformar
<p>Artículo 101. La exhumación prematura deberá ser autorizada por la autoridad sanitaria o a petición de autoridad judicial o ministerial, y se llevará a ante la presencia del Administrador del Panteón bajo los siguientes términos:</p>	<p>Artículo 101. La exhumación prematura deberá ser autorizada por la autoridad sanitaria o a petición de autoridad judicial o ministerial, y se llevará a ante la presencia del Administrador del Panteón bajo los siguientes términos:</p>	Reformar





Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

<p>I. Únicamente se permitirá la presencia de las personas o autoridades relacionadas con la misma;</p> <p>II. La excavación se ejecutará por personal administrativo del panteón;</p> <p>III. Seguidamente se procederá a abrir la fosa y ataúd conforme a los lineamientos que en la materia prevenga la autoridad sanitaria;</p> <p>IV. Que el personal administrativo del panteón, ejecute los trabajos con el equipo adecuado y necesario para tales fines; y</p> <p>V. Las demás que a través de las normas oficiales, técnicas o el presente Reglamento se determinen.</p>	<p>I. Únicamente se permitirá la presencia de las personas o autoridades relacionadas con la misma;</p> <p>II. La excavación se ejecutará por personal administrativo del panteón;</p> <p>III. Seguidamente se procederá a abrir la fosa y ataúd conforme a los lineamientos que en la materia prevenga la autoridad sanitaria;</p> <p>IV. Que el personal administrativo del panteón ejecute los trabajos con el equipo adecuado y necesario para tales fines; y</p> <p>V. Las demás que a través de las normas oficiales, técnicas o el presente Reglamento se determinen.</p> <p>En caso de que aun cuando hubieren transcurrido los plazos señalados se encontrare que el cadáver inhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura.</p>	
---	--	--

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

**CAPÍTULO IV
DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS**

<p>Artículo 103. El traslado de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cenizas, de un panteón a otro se ajustará a lo dispuesto por la</p>	<p>Artículo 103. El traslado de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cenizas, de un panteón a otro se ajustará a lo dispuesto por la</p>	<p>Reformar</p>
---	---	-----------------

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



C. José Angel Muñoz González

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

<p>Autoridad Sanitaria y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Autoridad Sanitaria y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>El traslado de cadáveres por vía aérea, terrestre o marítima se hará en compartimientos aislados de los destinados a pasajeros y mercancías, y de conformidad con las normas técnicas que emita la Secretaría de Salud.</p>	
--	---	--

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS LOTES, GAVETAS, NICHOS Y OSARIOS**

**CAPÍTULO I
DE SUS MEDIDAS**

<p>Artículo 114. En los panteones municipales los lotes tendrán las siguientes características:</p> <p>I. Lote familiar: con una superficie de 18 metros cuadrados que comprende cuatro lotes con una profundidad de 1.50 metros;</p> <p>II. Lote normal: 2.50 metros de largo por un metro de ancho y 1.50 metros de profundidad;</p> <p>III. Lote especial: 2.50 metros de largo por un metro de ancho y 2.50 metros de profundidad, la cual podrá dividirse en espacios de 1.25 metros de profundidad para dar cabida a 2 cadáveres; y</p>	<p>Artículo 114. En los panteones municipales los lotes tendrán las siguientes características:</p> <p>I. Lote familiar: con una superficie de 13.75 metros cuadrados que comprende cuatro lotes con una profundidad de 1 metro;</p> <p>II. Lote normal: 2.50 metros de largo por un metro de ancho y 1 metro de profundidad;</p> <p>III. Lote especial: 2.50 metros de largo por un metro de ancho y 2 metros de profundidad, la cual podrá dividirse en espacios de 1 metro de profundidad para dar cabida a 2 cadáveres; y</p> <p>IV. Lote infantil: 1.30 de largo por 80 centímetros de ancho por 1 metro de profundidad.</p>	<p>Reformar</p>
--	--	-----------------

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

<p>IV. Lote infantil: 1.30 de largo por .80 metros de ancho por 1.50 de profundidad.</p> <p>La distancia mínima que deberá existir entre las fosas será de 60 cm.</p>	<p>La distancia mínima que deberá existir entre las fosas será de 50 centímetros.</p>	
<p>Artículo 115. En los panteones municipales las gavetas tendrán las medidas de 2.50 metros de largo por .85 metros de ancho y .75 de alto, debiendo estar superpuestas.</p>	<p>Artículo 115. En los panteones municipales las gavetas tendrán las medidas de 2.50 metros de largo por 85 centímetros de ancho y 75 centímetros de alto, debiendo estar superpuestas.</p>	<p>Reformar</p>

**CAPÍTULO II
DE LAS ADQUISICIONES A TEMPORALIDAD**

<p>Artículo 117. Cualquier persona podrá adquirir lotes, gavetas, nichos u osarios a temporalidad o a perpetuidad previo pago de las contribuciones consignadas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Las adquisiciones a temporalidad serán por un periodo de seis años, mismas que podrán refrendarse las veces que el titular así lo desee por periodos iguales.</p>	<p>Artículo 117. Cualquier persona podrá adquirir lotes, gavetas, nichos u osarios a temporalidad previo pago de las contribuciones consignadas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Las adquisiciones a temporalidad serán por un periodo de seis años, mismas que podrán refrendarse las veces que el titular así lo desee por periodos iguales.</p>	<p>Reformar</p>
<p>Artículo 119. Los lotes, gavetas, nichos u osarios podrán ser adquiridos a temporalidad por un periodo de seis años, pudiendo realizarse el refrendo por un periodo más o adquirirlo a perpetuidad.</p> <p>La adquisición a temporalidad confiere el derecho de uso</p>	<p>Artículo 119. Los lotes, gavetas, nichos u osarios podrán ser adquiridos a temporalidad por un periodo de seis años, pudiendo realizarse el refrendo por un periodo mayor.</p> <p>La adquisición a temporalidad confiere el derecho de uso sobre</p>	<p>Reformar</p>



C. José Angel Muñoz González

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

sobre el lote, gaveta, nicho u osario durante el periodo referido en el presente artículo, al término del cual volverá al dominio pleno del Ayuntamiento a menos que el titular refrende o adquiera a perpetuidad el mismo.	el lote, gaveta, nicho u osario durante el periodo referido en el presente artículo, al término del cual volverá al dominio pleno del Ayuntamiento a menos que el titular refrende el mismo.	
Artículo 120. Los Títulos que amparen la adquisición a temporalidad o a perpetuidad así como el refrendo, se expedirán en los formatos que al efecto determine la Secretaría General del Ayuntamiento.	Artículo 120. Los Títulos que amparen la adquisición a temporalidad así como el refrendo, se expedirán en los formatos que al efecto determine la Secretaría General del Ayuntamiento.	Reformar

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

CAPÍTULO IV DE LA RECUPERACIÓN DE LOTES, GAVETAS, NICHOS Y OSARIOS

Artículo 128. Cuando se trate de lotes, gavetas, nichos u osarios adquiridos a temporalidad y que no se haya realizado cinco refrendos correspondientes, la autoridad municipal por conducto del Secretario General del Ayuntamiento para efectos de la recuperación de éstos, deberá efectuar el procedimiento que al efecto previene el presente capítulo.	Artículo 128. Cuando se trate de lotes, gavetas, nichos u osarios adquiridos a temporalidad y que no se haya realizado refrendo correspondiente, la autoridad municipal por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento deberá efectuar el procedimiento que al efecto previene el presente capítulo para efectos de la recuperación de éstos.	Reformar.
	Al acumular el impago de tres refrendos correspondientes y no estar al corriente en sus contribuciones, el Municipio de Othón P. Blanco iniciará la recuperación del dominio pleno, a través de la Secretaría General, auxiliado por la	

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

	Dirección de Asuntos Jurídicos para los trámites a que haya lugar.	
Artículo 129. El jefe del departamento de panteones acorde a sus registros, procederá a informar a la Secretaría General del Ayuntamiento, aquellos casos en los que sea factible proceder a la recuperación de los lotes, gavetas, nichos u osarios que en su momento hayan sido adquiridos a temporalidad.	Artículo 129. El Coordinador o Coordinadora de Funerarias y Panteones acorde a sus registros, procederá a informar a la Secretaría General del Ayuntamiento, aquellos casos en los que sea factible proceder a la recuperación de los lotes, gavetas, nichos u osarios que en su momento hayan sido adquiridos a temporalidad.	Reformar
Artículo 130. El Secretario General del Ayuntamiento procederá a iniciar el procedimiento administrativo de recuperación previsto en el presente capítulo, para lo cual habilitará un notificador para tal efecto.	Artículo 130. El Secretario General del Ayuntamiento procederá a iniciar el procedimiento administrativo de recuperación previsto en el presente capítulo, para lo cual habilitará un notificador que será el Coordinador o Coordinadora de Funerarias y Panteones auxiliado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, para los trámites a que haya lugar.	Reformar
Artículo 138. Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, el Secretario General del Ayuntamiento procederá a emitir el acuerdo correspondiente mediante el cual notifique que no existiendo probanza alguna más por desahogar, dictará la resolución definitiva que corresponda, dentro del término de diez días hábiles siguientes. En caso de que en la resolución definitiva proceda la recuperación del lote, gaveta,	Artículo 138. Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, el la Secretaria o Secretario General del Ayuntamiento procederá a emitir el acuerdo correspondiente mediante el cual notifique que no existiendo probanza alguna más por desahogar, dictará la resolución definitiva que corresponda, dentro del término de diez días hábiles siguientes. En caso de que en la resolución definitiva proceda la recuperación del lote, gaveta,	Reformar

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large '14' at the top and various scribbles below.]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.]

C. José Angel Muñoz González
Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y
Panteones

<p>nicho u osario, se concederá al interesado un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de dicha resolución, para que proceda a hacer entrega del lote, gaveta, nicho u osario. Una vez fenecido dicho término, si el interesado no procede a realizar la entrega correspondiente, el Secretario General del Ayuntamiento ordenará al administrador del panteón que proceda a depositar los restos humanos, restos humanos áridos o cenizas, a la fosa, nicho u osario común.</p>	<p>nicho u osario, se concederá al interesado un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de dicha resolución, para que proceda a hacer entrega del lote, gaveta, nicho u osario. Una vez fenecido dicho término, si el interesado no procede a realizar la entrega correspondiente, la Secretaria o Secretario General del Ayuntamiento ordenará al administrador del panteón que proceda a depositar los restos humanos, restos humanos áridos o cenizas, a la fosa, nicho u osario común.</p>	
--	---	--

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS TARIFAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

<p>Artículo 139. En los panteones a cargo del Ayuntamiento, las tarifas que podrán cobrarse por adquisiciones de lotes a temporalidad en el primer patio serán: I. Lote individual: 12 SMG; II. Lote especial: 24 SMG; III. Lote Familiar: 48 SMG; y IV. Lote infantil: 12 SMG;</p>	<p>Artículo 139. En los panteones a cargo del Ayuntamiento, las tarifas que podrán cobrarse por adquisiciones de lotes a temporalidad son los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco.</p>	<p>Reformar.</p>
<p>Artículo 140. En los panteones a cargo del Ayuntamiento, las tarifas que podrán cobrarse por adquisiciones de lotes a perpetuidad en el primer patio serán: I. Lote individual: 25.7 SMG; II. Lote especial: 48 SMG; III. Lote Familiar: 96 SMG; y</p>	<p>Artículo 140. Se deroga</p>	<p>Derogar</p>

IV. Lote infantil: 24 SMG;		
Artículo 141. En los panteones a cargo del Ayuntamiento, las tarifas que podrán cobrarse por adquisiciones de lotes a temporalidad en el segundo patio serán: I. Lote individual: 8.5 SMG; II. Lote especial: 17 SMG; III. Lote Familiar: 34 SMG; y IV. Lote infantil: 8.5 SMG;	Artículo 141. Se deroga	Derogar
Artículo 142. En los panteones a cargo del Ayuntamiento, las tarifas que podrán cobrarse por adquisiciones de lotes a perpetuidad en el segundo patio serán: I. Lote individual: 12 SMG; II. Lote especial: 24 SMG; III. Lote Familiar: 48 SMG; y IV. Lote infantil: 12 SMG;	Artículo 142. Se deroga	Derogar
Artículo 143. Las inhumaciones en el tercer patio (fosa común) serán gratuitas en todos los panteones del Municipio de Othón P. Blanco.	Artículo 143. Las inhumaciones en fosa común serán gratuitas en todos los panteones del Municipio de Othón P. Blanco.	Reformar
Artículo 144. Las tarifas de las gavetas adquiridas en los panteones a cargo del Ayuntamiento serán: I. Gaveta a temporalidad: 40 SMG; y II. Gaveta a perpetuidad: 65 SMG.	Artículo 144. Las tarifas de las gavetas adquiridas en los panteones a cargo del Ayuntamiento serán los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco.	Reformar
Artículo 145. Las tarifas de los nichos y osarios adquiridos en	Artículo 145. Las tarifas de los nichos y osarios adquiridos en	Reformar

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'M' and several illegible signatures.]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large 'M' and several illegible signatures.]



MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

C. José Angel Muñoz González



Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

<p>los panteones a cargo del Ayuntamiento serán: I. Nicho u osario a temporalidad: 8 SMG; y II. Nicho u osario a perpetuidad: 12 SMG.</p>	<p>los panteones a cargo del Ayuntamiento serán los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco.</p>	
<p>Artículo 146. Los derechos no establecidos en el presente capítulo, se pagarán conforme a las tarifas establecidas por la ley de la materia.</p>	<p>Artículo 146. Los derechos no establecidos en el presente capítulo se pagarán conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco.</p>	<p>Reformar</p>

**TÍTULO NOVENO
DE LOS TITULARES Y VISITANTES**

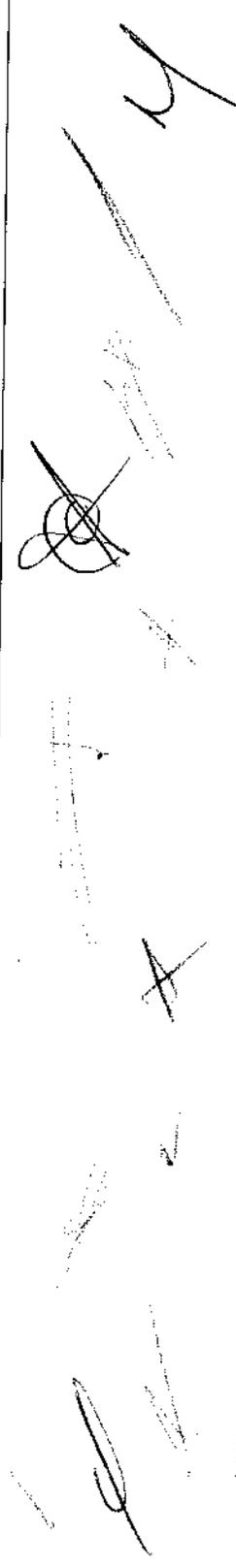
**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

<p>Artículo 147. Son titulares aquellas personas a cuyo favor la autoridad municipal expide el título que lo faculta para aprovechar el lote, gaveta, nicho u osario, ya sea en forma temporal o a perpetuidad.</p>	<p>Artículo 147. Son titulares aquellas personas a cuyo favor la autoridad municipal expide el título que lo faculta para aprovechar el lote, gaveta, nicho u osario de forma temporal.</p>	<p>Reformar</p>
<p>Artículo 148. Son obligaciones de los Titulares de los lotes, gavetas, nichos u osarios adquiridos a temporalidad o a perpetuidad, las siguientes: I. Cumplir con las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno, la Ley de Hacienda de los Municipios, Normas emitidas por las autoridades sanitarias competentes, el</p>	<p>Artículo 148. Son obligaciones de los Titulares de los lotes, gavetas, nichos u osarios adquiridos a temporalidad, las siguientes: I. Cumplir con la Ley de Hacienda de los Municipios, Normas emitidas por las autoridades sanitarias competentes, el presente Reglamento y demás</p>	<p>Reformar</p>

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

<p>presente Reglamento y demás disposiciones y/o acuerdos emanados por el H. Ayuntamiento;</p> <p>II. Pagar los derechos y tarifas a que haga referencia el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia, con motivo de la titularidad a temporalidad o a perpetuidad;</p> <p>III. Conservar limpios y en buen estado los lotes, gavetas, nichos, osarios y demás construcciones que en su caso se encuentren comprendidas en su titularidad;</p> <p>IV. Solicitar a la Autoridad correspondiente el permiso de construcción, tomando como base las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;</p> <p>V. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de monumentos, mausoleos u otro análogo; y</p> <p>VI. Las demás que se establezcan en este Reglamento.</p>	<p>disposiciones y/o acuerdos emanados por el H. Ayuntamiento;</p> <p>II. Pagar los derechos y tarifas a que haga referencia el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia, con motivo de la titularidad a temporalidad;</p> <p>III. Conservar limpios y en buen estado los lotes, gavetas, nichos, osarios y demás construcciones que en su caso se encuentren comprendidas en su titularidad;</p> <p>IV. Solicitar a la Autoridad correspondiente el permiso de construcción, tomando como base las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;</p> <p>V. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de monumentos, mausoleos u otro análogo; y</p> <p>VI. Las demás que se establezcan en este Reglamento.</p>	
---	---	--

TÍTULO DÉCIMO
DE LOS TÍTULOS Y DE SU REGULARIZACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES



MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

C. José Angel Muñoz González



M. AYUNTAMIENTO 2011 - 2014
OTHÓN P. BLANCO

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones
DE LOS TÍTULOS

<p>Artículo 151. Los títulos a perpetuidad o a temporalidad serán expedidos por el Secretario General del Ayuntamiento y mediante el cual se faculta a una persona para el aprovechamiento de un lote, gaveta, nicho u osario.</p>	<p>Artículo 151. Los títulos a temporalidad serán expedidos por el la Secretaria o Secretario General del Ayuntamiento y mediante el cual se faculta a una persona para el aprovechamiento de un lote, gaveta, nicho u osario.</p>	<p>Reformar</p>
<p>Artículo 152. Para la expedición de un título a perpetuidad o a temporalidad, se requiere:</p> <p>I. Realizar el pago por los derechos correspondientes;</p> <p>II. Llenar el formato que al efecto expida la Secretaría General del Ayuntamiento;</p> <p>III. Designar dos herederos en orden preferente;</p> <p>IV. Identificación oficial del solicitante así como de los herederos;</p> <p>V. Comprobante de domicilio del solicitante así como de los herederos; y</p> <p>VI. Los demás que al efecto determiné la Secretaría General del Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 152. Para la expedición de un título a temporalidad, se requiere:</p> <p>I. Realizar el pago por los derechos correspondientes;</p> <p>II. Llenar el formato que al efecto expida Coordinador o Coordinadora de Funerarias y Panteones</p> <p>III. Designar dos herederos en orden preferente;</p> <p>IV. Identificación oficial del solicitante, así como de los herederos;</p> <p>V. Comprobante de domicilio del solicitante, así como de los herederos; y</p> <p>VI. Los demás que al efecto determine Coordinador o Coordinadora de Funerarias y Panteones;</p>	<p>Reformar</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones

<p>Artículo 154. Los títulos a perpetuidad o temporalidad podrán ser regularizados en los siguientes casos:</p> <p>I. Por muerte del titular; y</p> <p>II. Pérdida o extravío del título original.</p>	<p>Artículo 154. Los títulos a temporalidad podrán ser regularizados en los siguientes casos:</p> <p>I. Por muerte del titular; y</p> <p>II. Pérdida o extravío del título original.</p>	<p>Reformar</p>
<p>Artículo 155. Tratándose de titulares a perpetuidad o temporalidad en caso de muerte del titular, se procederá a expedir el nuevo título a favor del heredero que en orden preferente haya señalado en su momento el titular.</p>	<p>Artículo 155. Tratándose de titulares a temporalidad en caso de muerte del titular, se procederá a expedir el nuevo título a favor del heredero que en orden preferente haya señalado en su momento el titular; para lo cual se requiere presentar copia del título, copia del acta de defunción del titular.</p>	<p>Reformar</p>
<p>Artículo 156. Tratándose de titulares a perpetuidad o temporalidad en caso de pérdida o extravío del documento, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. El Titular o su representante legal debidamente acreditado, deberá comparecer ante la Secretaría General del Ayuntamiento y llenar personalmente el formato en el que solicita se le expida un nuevo Título;</p>	<p>Artículo 156. Tratándose de titulares a temporalidad en caso de pérdida o extravío del título, se deberá presentar la siguiente documentación para acreditar la propiedad y continuar con los trámites a que haya lugar:</p> <p>I. El Titular o su representante legal debidamente acreditado, deberá comparecer ante la o él Coordinador o Coordinadora de Funerarias y Panteones para revisión de la información relativa que obra en los expedientes físicos y electrónicos, explicando personalmente las causas por las que solicita se le expida un nuevo Título, así como las condiciones de pér-</p>	<p>Reformar</p>

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y

Panteones

<p>II. Presentar copia del título y/o recibos de pago, en caso de no contar con dichos documentos, el Secretario General del Ayuntamiento solicitará al Jefe del Departamento de Panteones, una boleta de antecedentes de archivo; y</p> <p>III. En caso de ser procedente la reposición, cubrir con el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.</p>	<p>dida o extravió del documento, se realizara el llenado del Acta de extravió en el que solicita se le expida un nuevo Título;</p> <p>II. Presentar copia del título y/o recibos de pago, en caso de no contar con dichos documentos, la o él Coordinador o Coordinadora de Funerarias y Panteones expedirá una boleta de antecedentes de archivo; y</p> <p>III. En caso de ser procedente la reposición, cubrir con el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal</p>	
---	---	--

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]



C. José Angel Muñoz González

Presidente de la Comisión de Rastros, Mercados, Funerarias y Panteones



De lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE FUNERARIAS Y PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 19 DE MARZO DEL 2008.**

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. - Se aprueban las reformas a los artículos 1, 2, 3, 9, 12, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 29, 31, 32, 43, 49, 99, 100, 101, 103, 114, 115, 117, 119, 120, 128, 129, 130, 138, 139, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 151, 152, 154, 155 y 156, las adiciones de los artículos 12 Bis, 12 Ter, 21 Bis, 32 Bis, 32 Ter, 32 Quáter, 32 Quinquies y 32 Sexies, y las derogaciones de los artículos 140, 141 y 142, todos ellos del Reglamento del Servicio Público de Funerarias y Panteones para el Municipio de Othón P. Blanco, en los términos siguientes:

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se encuentren en contravención de la presente reforma.

TERCERA. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo

ATENTAMENTE
CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 18 DE JULIO DEL AÑO 2023.

LIC. JOSÉ ANGEL MUÑOZ GONZÁLEZ.
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO